

bienaventurado Pedro de boca del mismo Jesucristo. No son los concilios quienes se los han concedido, ellos solamente los han honrado y conservado. Estos privilegios son perpetuos; se les puede atacar, pero no se les puede abolir. Ellos han sido antes vuestra regla, y subsistirán despues de vos, tanto cuanto durará el nombre cristiano.

Si no cedemos á vuestra voluntad, parece que quereis espantarnos amenazándonos con arruinar nuestra patria y nuestra ciudad. Por la gracia de Dios, y bajo la guarda de Cristo, no tenemos temor por lo pasado, ni tenemos temor por lo presente. Los ángeles velan sobre nuestra ciudad, ó mas bien el Señor mismo es su muralla, y los apóstoles su ante mural. Jamas hemos olvidado las amenazas de Sennacherib contra Jerusalem, ellas no eran menores que las vuestras; pero tambien nos acordamos de la fidelidad del Señor y cómo perecieron ciento ochenta y cinco mil de los que la asaltaban, y la ciudad fué librada con todos sus habitantes. Nos, guardando esta memoria, dándole gracias, nos alentamos y trabajamos segun las fuerzas que el mismo Señor nos da, en expulsar de su casa la abominacion de Baal. Su misericordia es la misma, Él es siempre el Omnipotente. Que el gusano de la tierra deje pues de amenazar. Qué puede él? Matará un hombre? Tambien lo puede un insecto venenoso, y esto es todo á lo que se reduce la malicia del poder humano. Que Vuestra Magestad aspire mas bien á hacerse alabar por la bondad y la justicia. En cuanto á Nos, confiando mucho en Aquel que nos fortifica, haremos mientras nos conserve la vida lo que es de nuestro deber. Esta es la política de los Papas, para quitar la de las anécdotas muy fáciles de forjarse en una historia de diez y ocho siglos, se ve formulada por el Sto. Papa cuyas letras se acaban de copiar. La conducta constante de los Papas ha sido: obedecer primero á Dios que á los hombres, no temer al que solo puede matar el cuerpo, sino al que tambien puede matar el alma con su eterna reprobacion; dispensar su proteccion á todo derecho ultrajado, hacer dominar en la sociedad los derechos de Dios fuente única y sola de todos los derechos del hombre. Tales son las máximas que han asegurado la admirable preponderancia de este poder desarmado. Para mantenerlo, los Papas han necesitado alguna cosa mas poderosa que las legiones, y mas atrevida que la ambicion, mas emprendedora que toda la humana sabiduria, necesitaban la fé: ellos las han tenido. Y mientras que todas las fuerzas del inferno se conjuran contra ellos, asaltados por la política, por la herejia, por la sedicion, cualquiera que sea la profundidad de la noche y el furor de la tempestad, los Papas oran, ven su ruta en el cielo, hacen su deber, y permanecen los defensores de la justicia y la verdad sabiendo que Dios no los abandonará, que no serán vencidos ni por la malignidad de los hombres, ni por la muerte, ni por el tiempo. Los Papas salen siempre puros y mas venerados de las pruebas á quienes quiere someterlos la Divina Providencia, llevando siempre en sus manos fieles el depósito que Dios les ha confiado.

(Continuará.)

EXPOSICION

Que el Illmo. Sr. Obispo de la diócesis de Oajaca, Dr. D. José María Covarrubias y Mejía, elevó á S. M. el Emperador de México, el dia 11 de Enero de 1866, sobre la ley de registro civil, promulgada el 18 de Diciembre de 1865.

SEÑOR:

Un deber imperioso de conciencia, que pesa sobre mí, como obispo católico, me obliga á elevar mi voz á V. M. para manifestarle respetuosamente los muy graves inconvenientes que resultan de la ley del registro civil, sancionada por V. M. y publicada en esa corte el 18 de Diciembre último.

No es el espíritu de oposicion á las disposiciones del gobierno de V. M., el que me anima á dirigir esta respetuosa exposicion, porque estoy plenamente convencido de la obediencia, respeto y sumision que se deben á las leyes y al Seberano que las dicta; pero cuando éstas tienden á privar de alguna manera á la Iglesia de la plena libertad y del uso de los sacrosantos derechos con que en su institucion quiso investirla su Divino Fundador, no le es lícito al obispo callar, porque su silencio lo haría criminal ante los ojos de Dios y de los fieles.

No es posible en los estrechos límites á que debe reducirse una exposicion dirigida á V. M., comprender en toda su extension los gravísimos males que la ley á que me refiero debe causar, no solo á la Iglesia, sino aun al Estado, considerado en sus relaciones con la moral. Sobre este punto me bastará exponer sencillamente á V. M., el concepto emitido por dos autores, uno justamente censurado por la Iglesia, y el otro rectamente aplaudido por todos. El primero, que lo es Mr. Ahrens, al considerar el matrimonio en sus relaciones con la legislacion civil, se expresa de esta manera: "El matrimonio, en su naturaleza y en su fin, es el foco íntimo donde se refleja todo lo que es humano; un centro de vida y de actividad comun para todos los fines del hombre: la familia es una sociedad que debe cultivar en su seno la religion, la moral, las ciencias, la instruccion, las artes, la industria y el derecho á la justicia; la sociedad matrimonial es de una naturaleza tan variada, como los fines que abriga en su seno; es una institucion de religion, de moral, ect., y es por esto un resumen vivo de la gran sociedad humana. De consiguiente, se hará muy mal en considerarlo como de una naturaleza puramente juridica. El derecho, es verdad, no puede entrar á hacer la exposicion de esta diversa naturaleza de matrimonio; sin embargo, debe respetarla y no consagrar nada que sea contrario á los principales caracteres de su institucion."

El segundo autor que es el sabio é ilustre cardenal Bona, se expresa

de esta manera: "Estando establecido desde la predicacion del Evangelio el contrato matrimonial entre los cristianos para un fin espiritual, y habiendo sido restituído por Nuestro Señor á la santidad primitiva, elevado tambien á la dignidad de Sacramento de la nueva ley, despues de haber sido profanado largo tiempo por los vicios y poligamia de los paganos; por estas razones es superior á todos los contratos puramente civiles, y bajo este aspecto está sometido á la autoridad que la Iglesia ha recibido de su Fundador, en todo lo concerniente á la validez, legitimidad y santidad del vínculo conyugal: ¿cómo, pues, asemejar á los contratos mas vulgares un acto que participa de los sublimes privilegios con que fué honrado el matrimonio desde el principio, independientemente de su cualidad de sacramento de la ley nueva? Estos privilegios consisten en haber sido establecido por la institucion divina ante toda sociedad civil, en gravar con caracteres indelebiles la union de Jesucristo con su iglesia, en hacer indisoluble el nudo sagrado que une á dos personas, en la indispensable necesidad que impone de dar un consentimiento mutuo é interior, que no puede suplirse jamas por ningun poder humano; en fin, en estar establecido entre los cristianos para perpetuar la sociedad de los adoradores en espíritu y en verdad. Estos son los caracteres distintivos del matrimonio, que espiritualizan el contrato de que hablamos, de manera, que la Iglesia católica considera la union conyugal como muy superior á cualquiera otro convenio."

La simple enunciacion de ambas doctrinas trae consigo la muy general recibida por todos los autores de buena nota, que en la Iglesia de Dios, en la cual el mismo contrato es materia de un Sacramento divino, acomodado para producir la gracia, pertenece única y exclusivamente á la Iglesia, el juzgar acerca del matrimonio, y establecer las reglas necesarias para contraerlo. Pues bien, Señor, la ley del registro civil echa por tierra estas doctrinas, y el Estado en sus relaciones con la moral, viene á sancionar que los vínculos mas sagrados del hombre, cuales son los vínculos conyugales, paternidad y filiacion, quedan pendientes de un hecho, el mas accidental que imaginarse puede, cual es el de que se registren ó no los interesados.

S. M. me permitirá exponer, con la posible brevedad, la doctrina católica acerca del matrimonio, para presentar despues la oposicion de la ley á esta doctrina, y manifestar de un modo evidente, que la ley quita á la Iglesia sus derechos, y la libertad é independencia con que Jesucristo Señor nuestro quiso investirla en su institucion, estableciéndola en clase de una sociedad perfecta, libre é independiente de todo poder humano.

El Concilio de Trento esplica en doce cánones la doctrina de la Iglesia sobre el sacramento del matrimonio, y define, que el matrimonio entre los cristianos es un verdadero Sacramento: la doctrina contraria de los herejes ha sido condenada siempre por la Iglesia, como lo ha sido tambien la opinion de los jurisconsultos, que pretenden que en la actualidad el matrimonio es un contrato esencialmente civil: y por eso la potestad civil que puede anular algunas veces los contratos, aunque válidos, y aun suplir en ciertas circunstancias el consentimiento que se requiere de parte de los contrayentes, no puede ni ha podido jamas semejante cosa con respecto al contrato matrimo-

nial. Esto es lo que hizo decir el V. Pontífice Pio VI en su breve de 14 de Julio de 1789 dirigido al obispo de Agria, que el matrimonio es un contrato instituido y confirmado por Derecho Divino anterior á toda sociedad civil, y que esto es lo que establece una diferencia esencial entre el matrimonio y cualquier otro convenio. Por consiguiente, el matrimonio, instituido por Dios mismo en el paraiso, ha conservado siempre su naturaleza divina é inmutable, y por esto el matrimonio, aunque se considera en tres diversas relaciones, como contrato natural, contrato civil y Sacramento, no son distintos estos tres contratos, no pueden dividirse, y forman un solo y único contrato, que toma estos diversos nombres, segun sus diversas relaciones.

Esta doctrina está muy clara y explícitamente manifestada por N. S. P. el actual Pontífice Pio IX, á quien como vicario de Jesucristo sobre la tierra, corresponde única y exclusivamente declarar la doctrina sobre la materia. En sus respetables letras de 19 de Setiembre de 1852 al rey de Cerdeña, se expresa de esta manera: "En un dogma de fé que el matrimonio ha sido elevado por Jesucristo Nuestro Señor á la dignidad de Sacramento, y es un punto de la doctrina católica que el Sacramento no es una cualidad accidental sobre añadida al contrato, sino que es de la esencia misma del matrimonio; de tal suerte que la union conyugal entre los cristianos no es legitima mas que en el matrimonio sacramento, fuera del cual no hay mas que un puro concubinato. Una ley civil que suponiendo el Sacramento divisible del contrato del matrimonio entre los católicos, pretenda arreglar su validez, contradice la doctrina de la Iglesia, usurpa sus inalienables derechos, y en la práctica eleva al mismo rango el concubinato y el Sacramento del matrimonio, sancionando el uno y el otro como igualmente legítimos."

La doctrina contraria á esta la ha condenado nuevamente el mismo V. Pontífice Pio IX en su encíclica de 8 de Diciembre del año pasado de 1864, cuya publicacion formal, si bien no nos ha sido permitida, no por eso deja de tener valor y surtir todos sus efectos.

Hasta aqui la doctrina católica. Ahora debo presentar la oposicion de la ley á esta doctrina, y para esto basta solo fijar la consideracion en la separacion absoluta que en ella se hace del contrato y del Sacramento. El art. 36 prohíbe terminantemente la celebracion de un matrimonio religioso sin que haya precedido el contrato civil, conminado con una multa de cien á mil pesos á los contrayentes, al párroco, á los testigos y á cuantos intervengan en el acto del matrimonio; de modo que el Sacramento se quiere hacer depender exclusivamente del contrato civil, privando á la Iglesia del indisputable derecho que tiene para unir en matrimonio á todos aquellos que segun sus prescripciones estén aptos para contraerlo.

No importa que el artículo 24 de la misma ley cierre á los católicos las puertas del registro civil para casarse, exigiéndoles que desde el acto de la presentacion, lleven las constancias de haber llenado ante su párroco todas las condiciones requeridas por la Iglesia católica para recibir el Sacramento, pues que segun el tenor de la ley misma, basta callar sobre el punto de ser ó no católico, para que todo lo relativo al matrimonio quede fuera de la inspeccion de la Iglesia. Si, basta callar segun el tenor del artículo relativo, sien-

do de notar, además, que ni se ha de preguntar por el oficial del registro civil si se profesa ó no alguna religion. De aquí se deduce, que todos los malos católicos, y cuantos no están bien adelantados en la piedad y religion verdaderamente práctica, que no quieran disponerse santamente para casarse, instruyéndose en todo lo necesario, si no lo están, confesándose, sometiéndose á las informaciones debidas, algunas veces largas, por deberse practicar en distintas parroquias, diócesis, provincias y naciones, ó por otros motivos, y que los que no quieran abstenerse del matrimonio en que no hay justas causas para otorgar dispensas; callarán al presentarse al registro civil, sobre el punto de si profesan ó no la religion católica, sobre el que no se les puede interrogar, y la ley entonces precipitará á los católicos á callar sobre un punto de infinitas graves consecuencias.

El artículo 20 de la ley priva á la Iglesia absolutamente de la libertad y derecho de unir en matrimonio á los jóvenes varones menores de 18 años, y mujeres menores de 15, cambiando del todo la edad prefijada sabiamente, y con maduro acuerdo por la Iglesia para proveer por este medio á la castidad conyugal, pública moralidad, que es curativo de grandes desórdenes y de malos matrimonios tardíos, dejando solo á V. M., para todo el muy extenso territorio del Imperio, esa inspeccion moral; lo que se hace mas notable cuando la ley dice en su artículo 33, que las declaraciones de los esposos y del juez son un acto puramente civil, que solo se celebra en orden á los efectos civiles que debe producir, salvas las prescripciones religiosas y los deberes de conciencia.

Pues esa inspeccion moral, esos desórdenes, no podrán ser atendidos, ni tampoco esas prescripciones religiosas y deberes de conciencia, sobre los que no puede calificar, ni decir el poder civil, puesto que segun el artículo 36, no se puede celebrar matrimonio ante la Iglesia, sino previo el contrato civil, que queda ya separado del contrato natural y del Sacramento aun entre católicos.

La ley, al establecer los impedimentos para el matrimonio, suprime casi por el todo los impedimentos de consanguinidad, determinados por la Iglesia; no hace mencion siquiera de los de afinidad y de otros igualmente establecidos por la Iglesia; y de aquí se deduce que será vana esa obligacion que se impone á los católicos de cumplir con las prescripciones de la Iglesia, si el Estado no dispensa los impedimentos que la Iglesia haya dispensado, ó que el Estado declare que existen los impedimentos que la Iglesia haya declarado no ligar á personas determinadas, de lo cual resulta evidentemente demostrado que el Sacramento del matrimonio, especialmente aun para los católicos, vendrá á quedar bajo la inspeccion esclusiva del poder civil, y que lo que se reconoce aparentemente pertenecer á la Iglesia, solo ha de ser motivo de graves desavenencias entre la Iglesia y el Estado y de fatales apostasias.

No sin motivo el Sr. Lic. D. Bernardo Couto, célebre jurisconsulto nuestro, y bien versado en los negocios públicos, ha dicho á este propósito en su discurso sobre la institucion de la Iglesia, lo siguiente: "Aun cuando á los gobiernos compitiese algun derecho en los matrimonios, ¿no sería una política cuerda y avisada abstenerse de usarlo, y abandonar esa materia á los

"reglamentos religiosos? A mi me parece que sobre ningun punto es conveniente que haya dos legislaciones y una doble accion autoritativa; si esas legislaciones son idénticas, una de ellas sobra; y si no van en todo de acuerdo, temprano ó tarde ha de aparecer la discordia, ha de resultar el conflicto, y en la lucha una de las legislaciones ha de sobreponerse y sofocar á la otra. Mejor fuera precaverlo todo, apartándose desde el principio la autoridad civil, de ingerirse en actos en que forzosamente tiene que hacerlo la eclesiástica. ¿Y en qué manos mejores puede dejar el matrimonio? ¿No son ellas las que lo han colocado y mantenido en la condicion en que se encuentra? No deben los gobiernos enflaquecer con su interposicion lo que sirve de base á todo el edificio social: agregando su nombre al de la Iglesia, enervan la institucion en vez de vigorizarla, pues ciertamente á los ojos de los hombres, el matrimonio ha de ser mas respetable y santo, conservando puro el carácter de un acto religioso, que si por algun lado se les presenta bajo el mezquino aspecto de un contrato civil."

Por todo lo expuesto queda demostrado, que la ley de 18 de Diciembre último sobre registro civil, está en abierta oposicion con la doctrina católica acerca del Sacramento del Matrimonio.

V. M. ha dicho que la Religion Católica es la Religion del Estado, y que será protegida por V. M. Ha manifestado tambien V. M. á todos los obispos el grande y noble deseo que lo anima por la reforma de costumbres, y por la diffusion empeñosa de la doctrina católica. Toca ahora á V. M. deducir la consecuencia en el presente caso, que en mi humilde juicio no puede ser otra, que la derogacion de la ley dicha, como sumisa y respetuosamente lo suplico.

Oajaca, Enero 11 de 1866.—Señor.—*José Maria*, obispo de Oajaca.

REVISTA.

"ESTADO QUE GUARDAN LAS CONCESIONES DE FERRO-CARRILES.—El de México á Veracruz, concedido á la compañía imperial, está en construccion, y se cree que para el mes de Setiembre próximo se pondrá en explotacion el tramo de esta corte á Puebla, estándolo ya de Veracruz á Paso del Macho. La duracion del privilegio es de sesenta y cinco años, y las acciones que representará el gobierno, serán en proporcion á lo que produzca el 15 por 100 adicional, que estableció á favor de la compañía el decreto de 26 de Enero de 1865. Esta concesion caducará si no está terminado todo el trayecto para el 31 de Diciembre de 1869, salvo el caso de fuerza mayor.

El de Veracruz á Puebla, por Jalapa, concedido á D. Ramon Zangronis, está en construccion, teniendo ya un tramo de cinco kilómetros concluido. La duracion del privilegio es de setenta y cinco años, estando subvencionado á razon de seis mil quinientos pesos por kilómetro, cuyas cantidades serán reembolsadas al gobierno, pagando entretanto el 6 por 100 de interés. Esta concesion caducará si para el 1º de Enero de 1868 sino está concluida la via, así como tambien si se interrumpe la explotacion por el término de tres meses.

El de México á Chalco, concedido á D. Francisco Arben y socios, está concluido hasta San Angel, y se espera que continuará los trabajos rumbo á Tlalpam. La duracion del permiso es indefinido, y el gobierno representa doscientas acciones de á mil pesos.

El de Veracruz á Medellín está en explotacion y en regular estado de servicio. La duracion de la compañía es de noventa y nueve años, y el gobierno representa quinientas acciones de á cien pesos.

El Urbano de Veracruz está en explotacion.

El antiguo de Tacubaya á México está en explotacion, y se le hacen actualmente importantes reparaciones por la compañía imperial, que lo adquirió últimamente.

El de México á Toluca, concedido á Sauvage, están presentados los estudios, habiéndose paralizado los trabajos á los pocos dias de emprendidos. La duracion del privilegio es de cincuenta años, y el gobierno representará quinientas acciones de á cien pesos luego que tenga efecto la subvencion de cincuenta mil pesos. Este privilegio caducará si para el dia 9 de Julio de 1867 no está concluida y puesta en explotacion toda la vía.

El de México á Tuxpan, concedido á Morales Montenegro y Compañía, están los ingenieros haciendo los estudios del trayecto. La duracion del privilegio es de cincuenta años. Este caducará si no presenta los planos y estudios de la vía para el dia 30 de Julio de este año, así como tambien si no comienzan los trabajos para el 30 de Diciembre, y si no la tienen concluida y puesta en explotacion para el 30 de Diciembre de 1869. Los concesionarios no han dado la fianza; pero se ha encargado al juez respectivo los haga cumplan con este deber.

El de Mérida á Celestum, concedido á D. Manuel Arrigunaga y socios, están presentados los estudios de la vía. Este privilegio caducará sino está terminado para el fin del año de 1868.

El de Mérida al Progreso, caducó por falta de cumplimiento.

El de México á Cuautitlan, concedido á D. Luis Binel: se han presentado los estudios de la vía. La duracion del permiso es por noventa y nueve años. Posteriormente se le concedió permiso para comenzar la vía en Guadalupe Hidalgo, con la direccion para Tlalnepantla. Este privilegio caducará en caso de no estar terminada la vía para el dia 6 de Abril de 1868.

El Urbano de México, concedido á D. Carlos Arnauz, aun no se comienza; pero no ha caducado. La duracion del permiso es de treinta años, y caducará si no tienen construidos y puestas en explotacion para el dia 17 de Enero de 1868, cuatro mil ochocientos treinta metros.

El Urbano de Puebla, concedido á los Sres. Kimball, Keith y C., aun no se comienza: la duracion del permiso es de cincuenta años, y caducará sino cumple con las cláusulas del contrato, así como si no comienzan los trabajos para el dia 3 de Diciembre de 1866, y si no hubiere construido por lo menos cuatro kilómetros para el dia 3 de Agosto de 1867.

El de Puebla al Pacífico por Matamoros Izúcar y el valle de Atoyac, concedido á D. Ramon Zangronis, D. Numa Dousdebés y D. Julio Ziegler: aun no se comienzan los estudios. La duracion del privilegio es de setenta y cin-

co años, y caducará si no está terminada la vía de Puebla á Matamoros Izúcar para el dia 1.º de Enero de 1866.

El de San Luis Potosí al Tamesin, está autorizado por S. M.; pero no se ha publicado por faltar el requisito de la presentacion de la fianza, que debe ser inmediata, en cuyas diligencias se ocupa el concesionario D. Eusebio Soler.

El de la Rancheria de la Zanja á la bahía de Petacalco (departamento de Guerrero) se halla en el mismo estado que el anterior.

El de Paso del Macho á Puebla quedó sin efecto.

México, Junio 4 de 1866.—El sub-secretario interino de fomento, Francisco Jimenez. (El Pájaro Verde.)

Si se hubiera aceptado la proposicion del ministro Robles, sobre la formacion de compañías mexicanas para construir caminos de hierro en varios Estados del Occidente de México, se progresaría mucho más en esta materia; y este mayor progreso cedería en honor y beneficio de los mexicanos.

LOS APÓSTOLES POR M. RENAN.—Dicen los periódicos de México: "La nueva obra de M. Renan, *Los Apóstoles*, forma el segundo tomo de la *Historia de los orígenes del Cristianismo*, y se está imprimiendo ya el tomo tercero, destinado especialmente á exponer la vida de San Pablo.

Escriben de Paris al *Criterio* de Veracruz:

"Si acaso no lo sabe vd., le diré, que Mr. Renan, autor *des Apôtres*, siguió por algun tiempo la carrera eclesiástica, para lo cual estudió en San Sulpicio; pero como suele decirse, colgó la sotana, y aunque se ha metido á poner en ridiculo todo lo que Jesucristo ha hecho de mas sublime, lo hace con un estilo melifluo é hipócrita, para no chocar abiertamente con la conviccion unánime de los hombres mas eminentes. Su libro está lleno de citas, que los incautos admiten como verdaderas y concluyentes, sin tomarse el trabajo de confrontarlas; pero uno de los redactores del *Figaro*, Mr. Jouvin, ha tenido la paciencia de señalar una multitud de notas, y las ha hallado enteramente supuestas: por ejemplo, Mr. Renan dice, que Jesucristo no anunció claramente á los Apóstoles que resucitaria en su propia carne, y Mr. Jouvin al apuntar las notas de Mr. Renan ha hallado en los Evangelios que nada ha sido profetizado con una precision tan matemática. En resumidas cuentas, el Sr. Renan no es otra cosa que un novelista de mala fé."

"El libro de *Los Apóstoles*, dice un distinguido bibliógrafo, es bastante insipido, y en su conjunto enojoso. Solo pueden citarse en su favor, y únicamente bajo el punto de vista literario, algunas descripciones y ciertos cuadros en que el artificio del estilo da alguna animacion á la escena; pero el fondo es muy pobre, y la ciencia puede encontrar en esta obra los mismos errores y defectos que en la *Vida de Jesus*. No es una novela, ni historia, ni un trabajo de erudicion; es una elucubracion bastarda, que no puede ser aceptada sino á un corto número y, aun gracias al pedantismo del autor y á la ignorancia del público.

"Si en efecto, para fallar sobre los orígenes de una religion que dos mil años ha, constituye la vida de la humanidad, basta decir que la idea de la Ascension de Jesucristo es efecto de la ilusion óptica que la atmósfera nos presenta, que la conversion de San Pablo es efecto de los rayos del sol y de

una oftalmía, y que el cristianismo se estableció en el mundo, porque vino á fundar una sociedad de socorros mutuos, es verdaderamente superfluo ser individuo del instituto, estar versado en las lenguas orientales, y haber visitado los lugares de que se trata, á título de teólogo.

“Por lo demás, la obra de M. Renan no se vende. Se han tirado veinte mil ejemplares, y casi no se han vendido la mitad, de modo que como negocio, empieza á dar cuidado á los interesados. Los periódicos no se ocupan ya de esta obra; el clero se escusa de refutarla, y ayer uno de los hermanos Levy, editor, decia á un amigo mio: “Si los obispos no publican pastorales atacando y condenando la obra, el negocio va mal.”

“Todo se gasta pues, hasta la impiedad; y si M. Renan ganó mas de cien mil francos con la *Vida de Jesus*, tal vez ahora no llegue á cubrir los gastos.”

“PASCUA DE RESURRECCION EN ROMA.—Hé aqui cómo describe un periódico italiano la ceremonia religiosa que tuvo lugar en la capital del orbe católico el dia primero de Pascua.—Después de la misa, el Padre Santo, precedido del Sacro Colegio de Cardenales, se presentó en el pórtico principal de la Basílica de S. Pedro para dar la bendición y conceder indulgencia plenaria. Solo los que lo presenciaron pueden formarse una idea del espectáculo que ofrecia la gran plaza cuajada de gente. Apenas apareció el Soberano Pontífice con el brillante acompañamiento de su corte y de los Cardenales, las campanas dejaron de volrear, los tambores y los clarines de las tropas francesas y pontificias callaron, y el silencio mas completo reinó por todas partes. La multitud apiñada, con la cabeza descubierta, tenia fijas sus miradas en el Padre Santo.—El Pontífice, después de haber pronunciado con voz sonora las oraciones de costumbre, levantando las manos al cielo, echó su bendición en nombre de la Santísima Trinidad. Al silencio del recogimiento general sucedió entonces una manifestacion indescribible de alegría religiosa. Hombres, mujeres, niños y ancianos protestaban á la vez y de diversos modos de su adhesión hácia el Sumo Pontífice. Todos en sus respectivos idiomas dirigian votos al cielo por la dicha y tranquilidad del sucesor de S. Pedro, y por la conservacion de todos sus derechos. A la ceremonia asistieron los reyes de las Dos Sicilias, el gran duque heredero de Sajonia-Weimar, el conde de Flandes, los príncipes y las princesas de Nápoles, el príncipe y la princesa de Sajonia Coburgo Gotha, el cuerpo diplomático, los generales, el estado mayor del ejército francés y pontificio, y gran número de ilustres personajes romanos y extranjeros.—¿Cuándo, preguntamos nosotros, cuándo los romanos podrán nunca presenciar tan solemnes y consoladoras ceremonias si, lo que Dios no quiera, el Papa, abandonado por los Estados católicos, se ve en la precision de dejar su corte para huir del puñal revolucionario y de la compañía de Mazzini y Garibaldi?—¡Ah! esos espectáculos tan grandiosos, esos espectáculos que solo puede ofrecer el catolicismo, esos espectáculos que conmueven á los impíos y hacen doblar la rodilla á los apóstatas y á los enemigos de la Iglesia, no cesarán para siempre, aunque se interrumpán, porque Dios ha dicho que las puertas del infierno no prevalecerán contra su Iglesia.”

(La Sociedad)



Prefectura Política del Departamento de Jalisco.—Guadalajara, Julio 1.º de 1866.—El periódico intitulado “La Sociedad y la Religion” que vdes. redactan, ha llamado la atención de las autoridades, porque su objeto principal es la censura injusta al Gobierno, tanto mas estraña cuanto es mas impropia en unos escritores que invocan la santidad de la Religion y son ministros de ella.

Los artículos contenidos en la entrega 28.ª, son verdaderamente sediciosos; y aunque conforme á la ley de imprenta, debiera castigarse al responsable con las penas que ella señala por un abuso tan reprehensible y nocivo á la tranquilidad pública, solo se hace á vdes. esta advertencia que se publicará en el lugar preferente de su periódico, haciéndoles notar que se desvian absolutamente de su mision, como editores que teniendo por fin escribir en defensa de los intereses de la Sociedad y de la Religion, ofenden á la primera, porque todo el que promueve la sedicion perjudica al orden social; y profanan la segunda, porque aprovechar los preceptos sublimes de paz y caridad que ella contiene para irritar las pasiones políticas, es una profanacion. Lo que hace saber á vdes. esta Prefectura, excitada por el E. Sr. Ministro de Gobernacion y en cumplimiento de la ley de imprenta vigente.

El Secretario, E. Alatorre.—Señores Editores de “La Sociedad y la Religion.”—Presentes.

